



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
DESPACHO**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS (META)**  
(05 Julio de 2013)

**ACTO DE SANCIÓN**

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 numeral 5, de la Ley 136 de 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No.265 del 02 de Julio de 2013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.134 DE 2011 Y SE ADOPTAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACIAS"** se envía copia al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARCENIO VARGAS ALVAREZ**  
Alcalde Municipal

**NIXON FREY PÉREZ MONTERO**  
Secretario de Gobierno Municipal



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

**ACUERDO No. 265  
(JULIO 02 DE 2013)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 134 DE 2011 Y SE ADOPTAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACIAS”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS - META**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, La ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, Resolución No. 3042 de 2007, 353 de 2011 y 1127 de 2013 del Ministerio de la protección Social, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo 030 de 1993, se creó el Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias, modificado en su momento por los Acuerdos 026 de 2008 y 134 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 3242 de 2007 con la cual se reglamentó la organización de los Fondos Locales de Salud así como la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de sus recursos, modificado a su vez por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010.

Que por su parte la Ley 1608 de 2013, se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector por parte de las Entidades Territoriales respecto a los saldos de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado en salud.

Que por la Resolución 1127 de Abril 16 de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó la Resolución 3042 de 2007, modificada a su vez por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805, 2421 de 2010 y 353 de 2011, actualizando para ello reglas de operación de las cuentas maestras del



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

**200.02**

Régimen Subsidiado en Salud, respecto de los usos de sus recursos, y consecuentemente de sus beneficiarios.

Que de acuerdo con el acto administrativo citado en el párrafo precedente, se fijó nuevas reglas a las que se debe ceñirse el Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias, a fin de ajustarnos con los postulados determinados en dicho acto administrativo, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que siendo el Acuerdo 134 de 2010 el vigente en lo que respecta al Fondo Local de Salud del municipio de Acacias, el cual fundamento en su momento por las directrices señaladas por la Resolución 3042 de 2007, modificada por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010. Acuerdo que precisamente no contemplo las Resoluciones 353 de 2011 y 1127 de 2013 por lo que se debe ajustar el mismo a la última disposición.

Que así las cosas, los artículos 1 y 2 de la Resolución 1127 de Abril 16 de 2013, modificaron el artículo 11 de la Resolución 3042 de 2007, en lo que respecta a los Gastos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud y el artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por las Resoluciones 991 de 2009, 1805 y 2421 de 2010 y 353 de 2011, con relación a las Reglas de operación de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, respectivamente.

Que de igual manera mediante los artículos 3 y 4 de la misma Resolución, adicionaron el numeral 6 al artículo 12 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por la Resolución 4204 de 2008 y como también el literal f al inciso 2° del artículo 19 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por la Resolución 4204 de 2008, respectivamente.

Que en ese orden de ideas, se hace necesario modificar los artículos 11, 12, 18 y 19 del Acuerdo 134 de 2010, los cuales coinciden con los artículos 11, 12, 18 y 19 de la Resolución 3042 de 2007, modificada por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010 y 353 de 2011 y 1127 de 2013.

En mérito de lo expuesto,



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La resolución 3042 de 2007 tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento, estructura- administración y manejo de los fondos de salud y fijar las condiciones de la operación y registro de cuentas maestras para el manejo de los recursos de los fondos de salud, de conformidad con el literal b del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, por lo tanto el Municipio de Acacias acoge estas disposiciones.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN** - El Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias creado por acuerdo 30 de 1993 constituyen una cuenta especial del presupuesto del municipio de Acacias, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas del municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la Ley y en la Resolución 3042 de 2007.

En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio de Acacias, ni entre las diferentes subcuentas del fondo. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la resolución 3042 de 2007.

Cuando las entidades territoriales efectúen transferencias de los recursos del "Fondo de Salud al presupuesto de la Dirección de Salud, ésta deberá respetar el manejo de los recursos de sus respectivas subcuentas conservando la estructura presupuestal del fondo de salud al interior de su presupuesto.

**ARTÍCULO 3: ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO.-** La administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias corresponde al alcalde municipal de Acacias quien podrá delegar en el Secretario Municipal de salud esta atribución de conformidad con disposiciones presupuestales y el estatuto general de contratación pública vigente. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

siguientes funciones:

- 1 Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.
- 2 Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud para su incorporación al presupuesto del municipio de Acacias, en coordinación con las dependencias señaladas en la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del municipio de Acacias, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
- 3 Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente, o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.
- 4 Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.
- 5 Rendir los informes financieros al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, al departamento, a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando éstos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.
- 6 Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al fondo de salud, de la totalidad de los recursos del sector salud administrados por el municipio de Acacias.
- 7 Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
- 8 Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

---

**200.02**

- 9 Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- 10 Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el Decreto Ley 1281 de 2002 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con las misma destinación que los origino.
- 11 Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por el Municipio de Acacias y con el funcionamiento del fondo de salud, conforme al objeto para el cual fue creado.

**ARTICULO 4. DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACIAS EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACIAS** El fondo local de salud del Municipio de Acacias, de acuerdo con las competencias establecidas para las entidades territoriales en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y Resolución 3042 de Agosto de 2007, estará conformado por las siguientes subcuentas:

- 1 Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
- 2 Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- 3 Subcuenta de salud pública colectiva.
- 4 Subcuenta de otros gastos en salud.

**PARÁGRAFO.** Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en la resolución 3042 de 2007.

**ARTICULO 5.- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS.-** El presupuesto del FONDO LOCAL DE SALUD del Municipio de Acacias, se regirá por las normas



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

### 200.02

presupuestales que se aplican al municipio, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El ordenador del gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias, en coordinación con la Secretaría Administrativa y Financiera, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud, para su incorporación al proyecto de presupuesto general del Municipio de Acacias, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en el presente acuerdo, para lo cual deberá identificarse con un numeral rentístico específico.

**PARÁGRAFO 1.** La formulación del presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en los planes sectoriales de salud que se formulen en el ámbito municipal, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

**PARÁGRAFO 2.** Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal del Municipio de Acacias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Salud Pública adoptado mediante el Decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 1110 de 2006, y según lo consagrado en el artículo 2° del Decreto 1101 de 2007, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados a los Fondos de Salud son inembargables. En caso de que se reciba una orden judicial de embargo de esta naturaleza la tesorera municipal certificará y comunicará inmediatamente a la autoridad judicial sobre la naturaleza de estos recursos y promoverá las acciones disciplinarias contra los jueces y abogados que hayan intervenido en la adopción de la medida.



**DEPARTAMENTO DEL META**  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

200.02

**ARTICULO 6: INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD.-** Al Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la entidad territorial para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en la entidad territorial respectiva que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por el Municipio de Acacias.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO 7: INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD.-** Serán ingresos de la Subcuenta de régimen subsidiado de salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por la entidad territorial, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda
2. Los recursos que se asignen de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
3. Los recursos propios que el Municipio de Acacias destine para la financiación del régimen subsidiado.
4. Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001.
5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el literal c del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007.



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

200.02

6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el artículo 47 de la Ley 1151 de 2007.
7. Los recursos de regalías que se destinen al régimen subsidiado.
8. Los recursos de las cajas de compensación debidamente autorizadas para administrar los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, los cuales se adicionarán sin situación de fondos, en el presupuesto del fondo, en el monto correspondiente que vayan a contratar con la respectiva caja de compensación.
9. Los recursos aportados por los afiliados cuando hubiere lugar a ello, y los recursos aportados por los gremios, asociaciones y otras organizaciones quienes deberán girarlos al Fondo Local de Salud de acuerdo con lo pactado en los respectivos convenios.
10. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
11. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el municipio de Acacias para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

**PARÁGRAFO 1º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo 1º del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y los Decretos 3260 de 2004 y 1054 de 2007, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando proceda el giro directo a las EPS-S de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, el Municipio de Acacias procederá a presupuestar y contabilizar estos recursos sin situación de fondos.

**PARAGRAFO 2º** cuando de la liquidación de contratos suscritos en el desarrollo del Artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y el Acuerdo 229 del CNSSS, se determinen saldos a favor del Municipio de Acacias, dichos recursos deberán ser incorporados en la subcuenta de subsidio a la demanda y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

**ARTICULO 8 - INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA.-** Serán ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los destinados a la financiación de la atención en salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, asignados por la Nación al Municipio de Acacias, incluidos los recursos de aportes patronales que se presupuestaran y contabilizarán sin situación de fondos, cuando corresponda.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud del Municipio de Acacias, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por ETESA, excluyendo el porcentaje que como mínimo determina la ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de las direcciones territoriales en los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001, y los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud.
3. Los recursos propios del municipio de Acacias que se destinen a la prestación de los servicios de salud de su población.
4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el municipio de Acacias para la financiación o cofinanciación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
6. Los saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

**PARÁGRAFO.** Si el municipio legalmente tuviere la competencia de prestación de servicios de salud de baja complejidad, deberá constituir la subcuenta denominada Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

**ARTÍCULO 9:- INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.**-Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo del Municipio de Acacias.
2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, tales como, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis.
3. Los recursos que se asignen al Municipio de Acacias para salud pública colectiva provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.
4. Los recursos que se generen por la venta de los servicios de los laboratorios de salud pública, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.
5. Los recursos propios del Municipio de Acacias que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva y para la prestación de los servicios de los Laboratorios de Salud Pública.
6. Los recursos de regalías destinados a salud pública.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
8. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública colectiva.

***"UN CONCEJO PARTICIPATIVO Y DEMOCRÁTICO"***

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: [concejo@acacias-meta.gov.co](mailto:concejo@acacias-meta.gov.co)

Acuerdo No. 265 de 2013



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

**ARTÍCULO 10:-** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4204 de 2008: Adicionase un artículo de la Resolución 3042 de 2007, así: **"INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD.-** Serán ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, los siguientes:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el municipio de Acacias para el funcionamiento de la dependencia que cumpla las funciones de dirección local de salud.
2. los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud del Municipio de Acacias, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y las transferencias por ETESA, destinados legalmente a financiar los gastos de funcionamiento de las direcciones de salud, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la ley de 2001, según el caso, y que no correspondan a los identificados en las restantes subcuentas.
3. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio de Acacias para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas.
4. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
5. Los recursos transferidos por la Nación y las demás entidades territoriales para el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia, con y sin situación de fondos.
6. Los recursos destinados por la Nación y las demás entidades territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
7. Los recursos de la participación de propósito general que el municipio de Acacias destine libremente, para inversión o funcionamiento del sector salud, siempre y cuando el municipio se encuentre en la categoría que la ley exige.
8. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.



**DEPARTAMENTO DEL META**  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

**200.02**

*9. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar deben destinarse al Fondo de Investigación en Salud."*

**"PARÁGRAFO 1.** De acuerdo con lo señalado en la Resolución 4204 de 2008, se procede a modificar el parágrafo 1 del artículo 10 la Resolución 3042 de 2007, el cual quedará así: *"Los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud administrado por COLCIENCIAS, de conformidad con el artículo 42 de la ley 643 de 2001, constituye un recaudo con destinación específica para terceros. En el evento de que, de acuerdo con las disposiciones fiscales y presupuestales de la respectiva entidad territorial, no haya lugar a la incorporación de los ingresos por cuenta de terceros, no habrá lugar a su presupuestación."*

**PARÁGRAFO 2.** Los recursos destinados al programa de organización y modernización de redes, de que trata el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, por su destinación específica no harán unidad de caja con los otros recursos.

**ARTICULO 11.** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución 1127 de 2013, el cual modificó el artículo 11 de la Resolución 3042 de 2007, se necesario modificar el presente artículo, así: **"GASTOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD.** Son gastos de esta Subcuenta:

- 1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, UPCS, para garantizar el aseguramiento a la población pobre asegurada a través del Régimen Subsidiado, con las Entidades Promotoras de Salud de dicho régimen. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.*
- 2. El 0.4% de los recursos destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales, con cargo a los recursos de la Subcuenta de solidaridad del FOSYGA. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.*
- 3. Hasta el 0.4% de los recursos del Régimen Subsidiado, destinados a los servicios de auditoría y/o interventora del mismo régimen*
- 4. El pago a las instituciones prestadoras de servicios de salud del valor correspondiente a los servicios prestadores a la población pobre no*



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

*asegurada del Municipio, distrito y/o departamento.*

5. *El pago de las instituciones prestadoras de servicios de salud del valor correspondiente a los servicios no incluidos en el plan de beneficios a cargo del departamento o distrito.*
6. *En la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las empresas sociales del estado, categorizadas en riesgo medio y alto, en cumplimiento de la ley 1438 de 2011.*
7. *En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios."*

**ARTICULO 12:** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 de la Resolución 1127 de 2013, el cual adiciono el numeral 6 al artículo 12 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por la Resolución 4204 de 2008, se necesario modificar el presente artículo para adicionar dicho numeral, así: **GASTOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA.** Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
2. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el POS subsidiado.
3. Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.
4. Según la Resolución 4204 de 2008, se hace necesario adicionar al presente Artículo 12 de la Resolución 3042 de 2007 los numerales 4 y 5 numerales: "Los que se destinen para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda .en los municipios del departamento, o en el respectivo municipio o distrito, según el caso.



**DEPARTAMENTO DEL META**  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

---

**200.02**

5. *Los que se destinen a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el desarrollo del Programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 son objeto de pignoración a la Nación, en lo correspondiente a los ingresos del Sistema General de Participaciones - Sector Salud - Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma Ley."*

6. *"Recursos destinados al subsidio a la oferta. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos"*.

**ARTICULO 13. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.** Son gastos de esta subcuenta:

1. La financiación de las acciones del Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo del municipio, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.
2. La financiación de las acciones requeridas para el cumplimiento de las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione.

**PARÁGRAFO.** El talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo en el área de salud pública de acciones colectivas, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones del municipio, recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones y con los recursos de las transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de salud pública de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmitidas por vectores, tuberculosis y lepra.

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones del municipio.



**DEPARTAMENTO DEL META**  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

No se podrán destinar recursos de esta subcuenta para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública o con las acciones de salud pública del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública, que se defina.

**ARTICULO 14.** De acuerdo con la Resolución 4204 de 2008, se debe modificar el numeral 4. del Artículo 14 de la Resolución 3042 de 2007, el cual quedará así: **"GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD.** Son gastos de esta subcuenta:

1. *Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.*
2. *Los destinados a garantizar el funcionamiento de la dirección local de salud o la entidad que haga las veces en el municipio.*
3. *Los destinados para garantizar el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia.*
4. *Los destinados por la Nación y el municipio de Acacias para el desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.*
5. *Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas".*
6. Según la Resolución 4204 de 2008, se debe adicionar al Artículo 14 de la Resolución 3042 de 2007 el siguiente numeral: *"Los que el Departamento destine para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en los municipios de su jurisdicción."*

**ARTÍCULO 15.- DEFINICIÓN DE CUENTAS MAESTRAS.** Para los efectos del presente acuerdo, se entiende por cuentas maestras, las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias. Esta cuenta sólo acepta como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural

***"UN CONCEJO PARTICIPATIVO Y DEMOCRÁTICO"***

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: [concejo@acacias-meta.gov.co](mailto:concejo@acacias-meta.gov.co)

*u*  
Acuerdo No. 265 de 2013

15



**DEPARTAMENTO DEL META**  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

**200.02**

beneficiaría de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en el presente acuerdo. Por lo tanto, el Fondo Local de Salud tendrá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica.

**PARÁGRAFO 1.** De con la Resolución 991 de 2009 modificar el párrafo 1 del artículo 15 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por el artículo 6° de la Resolución 4204 de 2008, el cual quedará así: *“ Los ingresos y gastos de la cuenta bancaria “Otros Gastos en Salud inversión” deben manejarse a través de operaciones debito electrónicas a cada uno de los beneficiarios de acuerdo a los conceptos de gastos señalados en el artículo 14 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por los artículos 4° y 5° de la Resolución 4204 de 2008. Esta cuenta requerirá la suscripción de un convenio entre el municipio y la respectiva entidad financiera para efectos de determinar los beneficiarios y la información requerida en los términos de la presente resolución. Los recursos de la Subcuenta de Otros Gastos en Salud destinados al funcionamiento deberán manejarse en una cuenta bancaria independiente. En todo caso, estas cuentas deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable del Fondo de Salud, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos. Los recursos destinados por las entidades territoriales para la cofinanciación del programa de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud y los recursos de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes departamentales, deberán manejarse en cuentas independientes, cumpliendo con los parámetros que se determinen para el efecto”.*

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud del Municipio de Acacias podrán manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

En el evento de que al entrar en vigencia el presente acuerdo, el municipio maneje en una o más cuentas, recursos de la subcuenta de régimen subsidiado por fuera de la cuenta maestra, si no se hubiere hecho, deberá cancelarlas y girar los saldos a la respectiva cuenta maestra registrada en el Ministerio de la Protección Social, una vez se publique el presente acuerdo.



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

**200.02**

**ARTÍCULO 16.-** De acuerdo con la Resolución 2421 de 2010, se debe modificar el artículo 16 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por la Resolución 991 de 2009, el cual quedará así:

**“OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS.** *Las cuentas maestras deben abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables; el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo segundo de la Ley 1122 de 2007.*

*Para tal efecto, las entidades territoriales deben suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia ubicadas en la capital del departamento o en el distrito o municipio respectivo, salvo que en el municipio no existan instituciones vigiladas por dicha Superintendencia, o en los eventos previstos en el literal c) del artículo 25 de la presente resolución, en cuyo caso, las cuentas maestras se abrirán en el municipio más cercano del mismo departamento o en la capital del respectivo departamento.*

*Los beneficiarios de las cuentas maestras de Régimen Subsidiado, de Salud Pública Colectiva, de Prestación de Servicios de Salud y de la cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión deben estar inscritos en los convenios que las entidades territoriales suscriban para el manejo de estas cuentas, estableciendo en ellos la obligación por parte de las entidades financieras del reporte de información en los términos señalados en el presente artículo.*

*Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las Subcuentas de Régimen Subsidiado, de Prestación de Servicios de Salud, de Salud Pública Colectiva y en la Subcuenta de Otros Gastos en Salud componente de Inversión del Fondo de Salud, conforme se indica en la resolución 2421 de 2010.*

*Las entidades territoriales deben informar a las entidades financieras, las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo de Salud y de la cuenta bancaria de Otros Gastos en Salud - Inversión a las cuales realizarán los giros electrónicos y los pagos respectivos, a más tardar el día 25 del mes inmediatamente anterior al mes en el que se realice el giro electrónico. Las entidades territoriales no deben reportar información de los beneficiarios a las entidades financieras cuando no se generen novedades en el registro de los mismos.*



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

### 200.02

Las entidades financieras deben reportar mensualmente al Ministerio de la Protección Social, los beneficiarios de las cuentas maestras del sector salud, en los primeros diez (10) días del mes en el que se realizará el pago, en los instrumentos que para tal efecto defina este Organismo.

Las cuentas maestras deberán ser denominadas por la entidad territorial ante las entidades financieras, así:

1. Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado - Código DANE de la entidad territorial.
2. Cuenta Maestra de Salud Pública Colectiva: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Salud Pública Colectiva - Código DANE de la entidad territorial.
3. Cuenta Maestra de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Prestación de Servicios a la población pobre no atendida con subsidios a la demanda - Código DANE de la entidad territorial.

**PARÁGRAFO 1.** Las reglas establecidas en el presente artículo, en lo pertinente, serán de igual forma aplicables a la cuenta bancaria a través de la cual se manejen los recursos de Otros Gastos en Salud - Inversión."

**PARÁGRAFO 2.-** La información sobre los beneficiarios de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado en salud que se haga teniendo soporte una Declaración de Giro y Aceptación de Saldos - DGAS - se hará de acuerdo con los beneficiarios incluidos en la misma y como sea presentado por la entidad territorial a través del operador de información".

**ARTÍCULO 17.-** Por Resolución 4204 de 2008 Adicionó el presente artículo a la Resolución No. 3042 de 2007, con el siguiente texto: "**CUENTAS DE RECAUDO.** Los recursos provenientes de regalías, del monopolio de licores y del impuesto al consumo de cervezas y sifones nacionales, los provenientes del monopolio de Juegos de Suerte y Azar, de ETESA, y del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias especiales, las entidades territoriales actualmente manejan en

**"UN CONCEJO PARTICIPATIVO Y DEMOCRÁTICO"**

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

  
Acuerdo No. 265 de 2013



**DEPARTAMENTO DEL META**  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

**200.02**

*cuentas independientes, se mantendrán y de ellas se transferirán los recursos a las correspondientes cuentas maestras o a la cuenta de otros gastos en salud, según la destinación que corresponda.*

*En los Departamentos que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1o del artículo 7 de la presente Resolución no cuentan con la Subcuenta de Régimen Subsidiado, que por Ley deben destinar estos recursos a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado en los municipios de su jurisdicción, se presupuestarán en la Subcuenta de Otros Gastos en Salud como recursos de inversión y se manejarán y girarán a los municipios a través de la cuenta bancaria de los recursos de inversión de esta Subcuenta”.*

**ARTICULO 18.** De conformidad el Artículo 1 de la Resolución 353 de 2011 como también por el Artículo 2 de la Resolución 1127 de Abril 16 de 2013, se hace necesario Modificar el presente artículo, el cual quedará así: **“REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO.** Los pagos que se efectúan desde la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y numero de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

*Solo podrán ser beneficiarios de la Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado: las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado; la Superintendencia Nacional de Salud; los Prestadores de Servicio de Salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la ley 1438 de 2011 y el artículo 2 de la ley 1608 de 2013 y las normas que lo modifiquen, adicionen y sustituyan; la cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributaria con recursos que deben ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta; el fondo de solidaridad y garantía - Fosyga para efectos de los reintegros a que haya lugar en el cumplimiento del decreto 2240 de 2010 y los departamentos y distritos para efectos de los giros de los recursos de los saldos de liquidación de los contratos del régimen subsidiado, destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la*



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

*demanda de que trata la ley 1393 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

**ARTICULO 19:-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 1127 de 2013 se hace necesario adicionar el literal F al presente artículo, el cual quedara así: **REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA.**, Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y numero de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

De acuerdo con la Resolución 4204 de 2008: Modificase el segundo inciso del Artículo 19 de la Resolución 3042 de 2007, el cual quedará así: *“Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda los siguientes: a) las instituciones prestadoras de servicios de salud con quienes la entidad territorial tenga suscrito contrato, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, b) las instituciones prestadoras de servicios de salud con quienes la entidad territorial no tenga contrato por la prestación de servicios de urgencias, c) la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando hubiere lugar al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo del Programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud, para lo cual las entidades territoriales deberán registrar la cuenta que determine ese Ministerio a la que se girarán los recursos del Sistema General de Participaciones - Sector Salud - Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que hayan sido pignorados a la Nación conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma Ley, d) la Nación cuando hubiere lugar al reintegro de recursos y sus rendimientos financieros, y e) la cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través*



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

*de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra."*

f) Adiciónese el presente literal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 1127 de 2013, así: "Las instituciones prestadores de servicios de salud beneficiarias de subsidios a la oferta. En el marco de la organización de la red de prestación de servicios

*Cuando las entidades territoriales transformen recursos del Sistema General de Participaciones o rentas cedidas de oferta a demanda deberán registrar como beneficiarios de la cuenta maestra de que trata el presente artículo a las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud de los municipios del departamento, o del respectivo municipio o distrito, según el caso."*

**PARÁGRAFO.** *Cuando por orden judicial se presten servicios de salud por instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales no se tenga convenio o contrato, para efectos del pago, el municipio de Acacias registrará en la cuenta maestra el beneficiario del pago y la cuenta a la cual se hará la transferencia electrónica de fondos. Este registro será temporal hasta la realización del pago.*

**ARTICULO 20.- REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.** Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud pública colectiva, se deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de salud pública colectiva los siguientes:

- a). El talento humano certificado por el municipio a través de la Secretaria Local de Salud del Municipio independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva.



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

- b). El HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS "ESE", debidamente habilitado para la ejecución de acciones de salud pública colectiva de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.
- c). Otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio de Acacias o en su área de influencia.
- d). Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como, universidades, centros de investigaciones, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas, para el desarrollo de estas actividades.
- e). Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren elementos, insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como, el apoyo logístico contenidos en el Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo del municipio, cuando corresponda.
- f). Instituciones departamentales o municipales habilitadas que sean seleccionadas por la Dirección Departamental de Salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en el municipio, en los casos previstos por la ley o reglamentos.
- g) Por Resolución 4204 de 2008: Adicionó el Artículo 20 de la Resolución 3042 de 2007, con los siguientes literales: *"La cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias, contribuciones fiscales y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra, así como, las cuentas de los demás destinatarios de otras sumas que hubieren sido objeto retención a los beneficiarios previstos en el literal a) del presente artículo.*
- h) *La cuenta dispuesta para el reintegro de recursos a la Nación por concepto de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación destinados a la*

***"UN CONCEJO PARTICIPATIVO Y DEMOCRÁTICO"***

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: [concejo@acacias-meta.gov.co](mailto:concejo@acacias-meta.gov.co)

Acuerdo No. 265 de 2013

22



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

**200.02**

*prestación de servicios de salud pública colectiva y sus rendimientos, cuando hubiere lugar a ello”.*

**ARTÍCULO 21.- OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS.** El registro de las cuentas maestras de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud del municipio ante el Ministerio de la Protección Social es obligatorio y se sujetará, según el caso, a los siguientes procedimientos:

1. Solicitud de registro de cuentas.
2. Solicitud de sustitución y terminación de cuentas registradas.

**ARTÍCULO 22: SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS.** Toda solicitud de registro de una cuenta maestra ante el Ministerio de la Protección Social solo procede en aquellos casos que se autorice la sustitución de las cuentas que se encuentran registradas ante esta entidad.

Para tal efecto, el municipio diligenciará los formularios y documentos que exija el Ministerio de la Protección Social.

Los responsables del registro de las cuentas maestras ante el Ministerio de la Protección Social deberán realizar las siguientes actividades:

Diligenciar en su totalidad el formulario y remitirlo al Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, debidamente firmado por el gerente de la entidad bancaria, el ordenador del gasto y el tesorero general del municipio de Acacias.

- a) Anexar al formulario copia legible del NIT del municipio, y copia de la Cédula de ciudadanía, acto de nombramiento y acta de posesión del tesorero.

**ARTÍCULO 23.- SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CUENTAS MAESTRAS .** Para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de participaciones y demás recursos del sector salud, se aplicaran las siguientes directrices:



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

200.02

a). Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Secretario General del Ministerio de la Protección Social, para lo cual el ordenador del gasto del Municipio de Acacias remitirá a la Secretaría General un oficio en el que justifique, de manera amplia y suficiente, su intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello en el presente acuerdo y en los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional.

b). Las cuentas maestras respecto de las cuales se llegare a efectuar un embargo no podrán ser sustituidas, por cuanto sobre ellas pesa una medida cautelar que las afecta.

c). Según la Resolución 991 de 2009, ordenó Modificar el literal c) del artículo 25 de la Resolución 3042 de 2007, el cual quedará, así: *"La sustitución de cuentas maestras sólo procederá por la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restringida:*

1. *Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta.*
2. *Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.*
3. *Apertura de sucursal bancaria en el municipio donde no existía ninguna entidad financiera.*
4. *Apertura de sucursal bancaria de la misma entidad financiera más cercana a la entidad territorial.*
5. *Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.*
6. *Cuando la entidad financiera no cumpla con los requisitos de información previstos en el inciso sexto del artículo 16 de la presente resolución o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
7. *No reconocer rendimientos por parte de las entidades financieras."*



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

---

**200.02**

**PARÁGRAFO 1.** Para la aplicación de la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF, prevista en el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, corresponde al tesorero municipal identificar oportunamente ante las entidades financieras, las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Fondo Local de Salud. El tesorero adoptará los mecanismos oportunos para evitar la aplicación de estos gravámenes y solicitará inmediatamente cualquier retención indebida que se haya efectuado. Si la entidad financiera se negare a la devolución o la dilata se iniciarán inmediatamente las acciones judiciales.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso se podrán sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social.

**ARTÍCULO 24. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CUENTAS REGISTRADAS.** Toda solicitud de terminación de una cuenta registrada ante el Ministerio de la Protección Social se efectuará simultáneamente con la solicitud de sustitución, debiendo para el efecto cumplir con lo señalado en las normas vigentes sobre la materia.

Una vez se cuente con la aprobación de la sustitución y terminación de la cuenta por parte del Grupo de Presupuesto de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social, el municipio de Acacias procederá a diligenciar el formulario de "Registro de Cuentas Maestras" con sus respectivos anexos, suministrado por el mencionado Grupo o por la dependencia que haga las veces.

El alcalde municipal o sus delegados deberán realizar las siguientes actividades:

- a). Diligenciar en su totalidad el formulario y remitir al Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, debidamente firmado por el gerente de la entidad bancaria, el ordenador del gasto y el tesorero general del municipio.
- b). Anexar al formulario certificación bancaria de terminación de la respectiva cuenta.

**ARTÍCULO 25. REGISTRO DE CUENTAS PARA LOS GIROS.** Para el giro de los recursos al Fondo Local de Salud, se deberá presentar ante las entidades



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

---

200.02

competentes obligadas a girar, los documentos soporte para realizar el trámite de registro de las cuentas maestras.

Cuando se sustituyan las cuentas maestras o las cuentas para el manejo de los recursos de la "subcuenta de otros gastos en salud", deberá reportarse de manera inmediata tal sustitución a las entidades encargadas de realizar los giros.

**ARTÍCULO 26.- REPORTE DE INFORMACIÓN DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACIAS.** El municipio de Acacias deberá reportar la creación o ajuste de su Fondo Local de Salud materializado en el presente acuerdo a la Gobernación del Meta, para que esa entidad pueda remitir la información consolidada al Ministerio, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social.

El Municipio de Acacias deberá presentar informes conforme a los instrumentos y periodicidad definida para tal fin por la Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social en coordinación con las Direcciones Generales y la Secretaría General, o las entidades competentes, para los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 27. VIGILANCIA Y CONTROL.** El control fiscal de los Fondos de Salud de las entidades territoriales, se hará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual el ordenador y el administrador del Fondo de Salud, deberán suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control y adelantar las diligencias administrativas encaminadas a cumplir con los planes de mejoramiento que señalen las contralorías.

**ARTÍCULO 28.- RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE FLUJO DE RECURSOS.** Las cuentas maestras y demás cuentas para el manejo de recursos del Fondo Local de Salud, deberá ser abierta bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable del Fondo, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Además de las responsabilidades definidas en otras disposiciones legales, reglamentos y en el presente acuerdo, son responsabilidades del Secretario de



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

Salud o quienes hagan sus veces y demás funcionarios encargados del manejo de los recursos del Fondo Local de Salud:

1. El oportuno y adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud.
2. La aplicación de los recursos del sector salud, conforme a las disposiciones legales.
3. La seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en el Fondo Local de Salud.

**PARÁGRAFO.** Con los recursos del Fondo Local de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera distinta de las autorizadas por la Ley. El alcalde y el Secretario Administrativo y Financiero deberá tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 29.- SANCIONES.** Cualquier servidor público que desvíe, retarde u obstaculice por su acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones que tenga en relación con los recursos del Fondo Local de Salud, o que de cualquier manera impida el uso de los recursos del Fondo Local de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, incurrirán en las faltas disciplinarias que establece la ley y serán objeto de las sanciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal, fiscal y demás sanciones previstas en la Ley.

**ARTICULO 30.- INTEGRACION.-** Cualquier aspecto no previsto en este acuerdo se sujetará a las normas legales y reglamentarias sobre la materia o en la norma o reglamento que la sustituya.

**ARTICULO 31.- MODIFICACION-** El presente Acuerdo modifica los artículos 11, 12, 18 y 19 del Acuerdo 134 de 2010, los cuales coinciden con los artículos 11, 12, 18 y 19 de la Resolución 3042 de 2007, modificada por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010 y 353 de 2011 y 1127 de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

**ARTÍCULO 32** – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los dos (02) días del mes de Julio de 2013.

  
**ORLANDO GRANADOS ACEVEDO**  
Presidente Concejo Municipal

  
**CLAUDIA MARCELA ROMERO RODRIGUEZ**  
Secretaria General Concejo Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

---

---

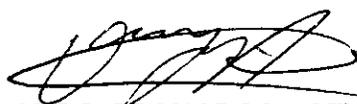
**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

**HACEN CONSTAR**

Que el Acuerdo No. 265 de fecha dos (02) del mes de Julio de 2013.

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 134 DE 2011 Y SE ADOPTAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACIAS** surtió los dos Debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, surtiendo el primer (1) Debate el día veintiocho (28) de Junio de dos mil trece (2013) en la Comisión de Presupuesto y el segundo Debate el día dos (02) del mes de Julio de dos mil trece (2013) en plenaria.

Se expide en la ciudad de Acacias – Meta, a los cuatro (04) días del mes de Julio del año 2013.

  
**ORLANDO GRANADOS ACEVEDO**  
Presidente Concejo Municipal

  
**CLAUDIA MARGELA ROMERO RODRIGUEZ**  
Secretaria General Concejo Municipal

**"UN CONCEJO PARTICIPATIVO Y DEMOCRÁTICO"**

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: [concejo@acacias-meta.gov.co](mailto:concejo@acacias-meta.gov.co)



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
DESPACHO MUNICIPAL**

Acacias, 24 de Junio de 2013

Doctor:  
**ORLANDO GRANADOS ACEVEDO**  
Presidente Concejo Municipal.

**Asunto: proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 134 DE 2010 Y SE ADOPTAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACIAS".**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Concejales:

El proyecto de acuerdo que presentamos a su consideración tiene por objeto actualizar la operación de las cuentas maestras del fondo local de Salud conforme a los nuevos lineamientos señalados por la Resolución 353 de 2011 y por la Resolución No. 1127 del 16 de Abril de 2013, el cual modifico la resolución 3042 de 2007, 4204 de 2008, 991 y 1453 de 2009, y 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011, actos administrativos emanados por el Ministerio de Protección Social y Ministerio de Salud y de Protección Social respetivamente en los siguientes términos:

Conforme a la Constitución Nacional de 1991, la facultad del legislador para regular el sistema de seguridad social en materia de salud emana de la misma Constitución, en cuyos artículos 48, 49 y 365, le confieren una amplia potestad para hacerlo. Entre las actividades que puede realizar se destacan las siguientes: organizar, dirigir y reglamentar la presentación de los servicios de salud para toda la población colombiana, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control; fijar los términos en los cuales la atención básica de todos los habitantes debe ser gratuita y obligatoria; establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades públicas o privadas, cuya vigilancia y control siempre estará a cargo del Estado; señalar las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en esta materia, organizar el sistema de salud en forma descentralizada por niveles de atención, entre lo más relevante.

El artículo 356 de la constitución política de 1991 establece que "... los recursos del Sistema General de Participantes de los departamentos, distritos y Municipios se destinaran a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizado la presentación de los servicios y la ampliación de cobertura...".

**LA DECISION CORRECTA**

Carrera 16 No.13-37 Barrio Centro Teléfono: +57 -8- 6469125  
Correo Electrónico: salud@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co  
Página Web: www.acacias-meta.gov.co

NIT 892804467-3



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
DESPACHO MUNICIPAL**

En atención a ello, la ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones", establece en el Artículo 13: "Las entidades territoriales deben organizar un Fondo local de Salud, según el caso, que se maneje como una cuenta especial de su presupuesto, con unidad de caja, sometida a las normas del régimen presupuestal y fiscal de la entidad territorial, bajo la administración de la Dirección Seccional o Local de Salud, cuyo ordenador del gasto será el respectivo jefe de la administración o su legado.

A dicho fondo, se deberían girar todas las rentas nacionales cedidas o transferidas, con destinación específica, para la dirección y prestación de servicios de salud; los recursos correspondientes al situado fiscal para la salud; los recursos libremente asignados para la salud, y, en general, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial, respectivo, y los recursos directos o provenientes de cofinanciación que se destinen, igualmente, para el sector salud, respetando los recursos de la seguridad, la prevención social y el subsidio familiar." Y acorde con lo estatuido en el Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, la Dirección del Fondo Local de Salud le corresponde al Alcalde como jefe de la administración local y representante legal del Municipio, así como su administración en coordinación con la Secretaría Administrativa y Financiera y la Tesorería municipal, o las dependencias que hagan sus veces, de conformidad con lo consagrado en el literal k) de Artículo 12 de la ley 10 de 1990.

En su momento la ley 715 de 2001, sobre los Fondos Locales de Salud determino:

"Artículo 57. Fondos de Salud. Las entidades territoriales, para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector de salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se maneje como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destilación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud deben regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la contaduría General de la Nación.

Los recursos del régimen subsidiado no podrán hacer unidad de caja con ningún otro recurso.

Los fondos departamentales, distritales o municipales de salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el ente territorial, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial respectivo que tengan esta destilación, los recursos de cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deberán ser ejecutados por la entidad territorial."

Parágrafo 1º, para vigilar y controlar el recaudo y adecuada destinación de los ingresos del Fondo de Salud, la Contraloría General de la República deberá exigir la información necesaria a las entidades territoriales y demás entes, organismos y dependencias que generen, recauden o capten recursos destinados a la salud.

**LA DECISION CORRECTA**

Carrera 16 No.13-37 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469125  
Correo Electrónico: salud@acacias-meta.gov.co. alcaldia@acacias-meta.gov.co  
Página Web: www.acacias-meta.gov.co

NIT 892001457-3



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
DESPACHO MUNICIPAL**



El control y vigilancia de la generación, flujo y aplicación de los recursos destinados a la salud está a cargo de la Superintendente Nacional de Salud y se tendrá como control ciudadano en la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con voz pero sin voto. El gobierno reglamentará la materia.

Hoy, la ley 1122 de 2007, "por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", determina en su artículo 13 que:

"los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:

(...) Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en el capítulo especial, conservado en manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministro de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2° de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley;"

Así las cosas, mediante la resolución 3042 de 2007, "por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones" en el artículo 2° define los Fondos De Salud departamentales, distritales, y municipales, según el caso, como "una cuenta especial del presupuesto de la respectiva entidad territorial, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas de la entidad territorial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley y en la presente resolución.

De igual manera, se hizo necesario atender lo dispuesto por la resolución 2421 de 2010, en donde se debía a justar en su momento el Fondo Local de Salud, de acuerdo a las directrices establecidas en dicho acto administrativo.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido por las Resoluciones 353 de 2011 y 1127 de 2013 actos administrativos emanados por el Ministerio de Protección Social y Ministerio de Salud y de Protección Social respectivamente, se hace necesario nuevamente

**LA DECISION CORRECTA**

Carrera 16 No.13-37 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469125  
Correo Electrónico: salud@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co  
Página Web: www.acacias-meta.gov.co  
NIT 89200457-3



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
DESPACHO MUNICIPAL**



ajustar el Fondo Local de Salud a unas nuevas reglas, de las cuales no pueden ser ajenas el Fondo Local del Municipio de Acacias, que fuera creado mediante el Acuerdo 030 de 1993 y modificado por las mismas razones mediante acuerdos 026 de 2008 y 134 de 2010.

Las nuevas directrices señaladas en los actos administrativos citados en el párrafo precedente, son necesarias para el buen manejo del mismo y deben efectuarse por decisión adoptada por el Honorable Concejo, o por el respectivo jefe de la entidad territorial, debidamente facultado para ello.

Por ello se procederá a modificar la nueva operación de las cuentas maestras de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva del Fondo Local Salud, con el propósito de ser actualizadas a la nueva normatividad expedida, el cual busca agilizar y obtener un mejor control del manejo de los recursos depositados en las cuentas maestras ya creadas, en donde los respectivos pagos se realizarán mediante giros electrónicos en los plazos establecidos por la norma relacionada, lo que garantizará un mejor control al servicio de salud en el Régimen Subsidiado de este Municipio.

Atentamente

  
**JAIDY ELAIKA NIETO**  
Alcaldesa Municipal (E)

Revisó: Luis Fernando Pinzón Quintero  
Jefe de la Oficina Asesora jurídica

Proyecto: Nelson Gilberto Gutiérrez Vaca  
Secretario Local de Salud

**LA DECISION CORRECTA**

Carrera 16 No 13-37 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469125  
Correo Electrónico: salud@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co  
Página Web: www.acacias-meta.gov.co  
N.º 85200145-7-3